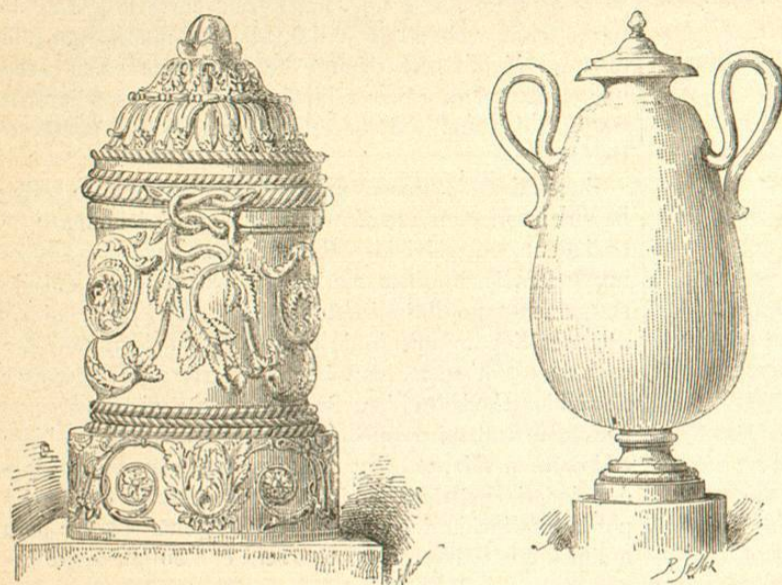


de Fabiano, los dioses os protejan en vuestro viaje guiando vuestra ida y vuestra vuelta. Y á vosotros, que me traéis coronas y flores, os deseo que podáis hacerlo muchos años.»

El día siguiente de los funerales se convidaba á los parientes y amigos á una comida que llamaban festín fúnebre. Cuando el muerto había dejado riquezas, se daban juegos escénicos y un festín al pueblo (*silicernium*), ó bien se repartía carne cruda (*visceratio*) (1).

El noveno día otro festín reunía á toda la familia; el décimo se purificaba la casa, manchada por la presencia del muerto, y se barría con ramas de verbená. Durante estos diez días, ninguno de los parientes podía ser citado para asuntos de justicia.

La purificación de la casa terminaba la ceremonia de los funerales; pero los *manes paternos* tenían dos fiestas que reunían también á las familias: en marzo, las tres noches de



Urnas cinerarias (Museo del Louvre)

las *Lemurias* para aplacar á los *manes*, á quienes irritaba el olvido; en febrero, las *Parentales*, día de la amada parentela, que Ovidio llama también la fiesta de las *Caristias*, y en el estío, la de las rosas, *Rosalia*, que se llevaban á los sepulcros. Este día todos los parientes se reunían en la misma mesa, *socias dapés*, para que el festín llevara al olvido de todos los resentimientos «Es el momento, dice el poeta, en que la concordia se complace en bajar y ponerse entre nosotros.»

En cuanto al pobre, éste moría sin tantas ceremonias, como había vivido, y su cadáver no esperaba nada. Cuatro necróforos se lo llevaban después de anochecido en una caja de alquiler, y lo arrojaban en unos pozos, *puticuli*, abiertos fuera de la ciudad, los cuales servían de fosa común. En un antiguo cementerio general estaba colocado el Priapo de Horacio, tronco de higuera que había llegado á ser dios. «Allí, dice, estaba la fosa de la plebe miserable, de Pantolabo, el bufón del libertino Nomentano.»

(1) Tito Livio, VIII, 22; XLI, 28. En su docto estudio sobre *monumentos funerarios* de los griegos, M. F. Ravaisson expresa la opinión de que para los antiguos, los muertos tenían también en los infiernos sus festines fúnebres. Según él, Baco, que suele ser considerado como el soberano del imperio de los bienaventurados, viene á participar de la comida de dos habitantes de las eternas moradas. Lo acompaña su cortejo ordinario, formado de Sileno, de sátiros y ménades. Un joven sátiro se suelta el calzado y el dios va á tomar asiento á la mesa de los dos esposos.

Los que habían dejado algún dinero para sus funerales eran á lo menos quemados. Se hacía una hoguera de materias inflamables y se acumulaban en ella los cadáveres poniendo un cuerpo de mujer por diez de hombres. «Era una costumbre frecuente, dice Macrobio, como si por la virtud de este cuerpo más cálido por naturaleza y fácilmente inflamable debiera acelerarse la combustión.»

Se concibe que en tan miserables funerales no hubiera comida para los parientes ni festín para el pueblo. Nadie se desgarró el pecho en el cortejo del pueblo, pero nadie tampoco encuentra en él asunto de regocijo.

El rico hizo su testamento y cuando sintió cerca la muerte puso su anillo en el dedo de su heredero. *Uti paterfamilias legassit, ita jus esto*: se decía en las *Doce Tablas*. Todo ciudadano era dueño de disponer de sus bienes en favor de otro ciudadano y su voluntad era absolutamente respetada, si se expresaba en la forma de un testamento. El antiguo derecho admitía dos clases de testamentos: el uno se hacía como la adrogación ante los comicios por curias, reunidos á este efecto dos veces al año bajo la presidencia de un pontífice; y el otro se hacía *in procinctu*, en el momento de formarse en batalla el ejército y tomarse los auspicios: este era el testamento militar.

El uso hizo prevalecer una forma más sencilla: el testamento por mancipación. El testador vendía en cierto modo sus bienes á su heredero, *familie emptor*. He aquí al *libripens* con su balanza para pesar el precio de la venta, y los cinco testigos, todos púberes, que representan las cinco clases activas del pueblo romano. El testador pronuncia ciertas fórmulas y hace una especie de pantomima jurídica con el concurso de dos ciudadanos, en presencia de los testigos que escuchan luego la lectura del testamento, firman el acta y ponen su sello en el hilo de lino que debe ligarlo.

Todavía se simplificó más en tiempo del imperio. El pretor no exigió para dar la posesión, más que la presentación del testamento revestido de los siete sellos, como si con sus firmas atestiguaran los testigos que se habían cumplido las antiguas formalidades. Este magistrado era el encargado de poner en posesión de los bienes hereditarios á los herederos legítimos, y hacía uso de esta facultad para restablecer los derechos de la sangre, que la ley de las *Doce Tablas* había desconocido. Estas no se cuidaban más que de lo que podía aprovechar al Estado: el interés político exigía en los primeros siglos de Roma el sostenimiento de las familias antiguamente constituídas y el interés religioso quería la conservación de los sacrificios hereditarios: *sacra gentilitia*. Así en el caso de muerte *ab intestato*, las *Doce Tablas* llamaban á la sucesión, no á la hija del difunto, que al casarse hubiera llevado sus bienes á otra casa y abandonado los dioses paternos, sino al agnado más próximo, y en su defecto á toda la *gens*.

La equidad pretoriana reconoció los derechos de la sangre, *jus sanguinis*, é hizo entrar á los hijos emancipados y á los hijos de éstos, en la familia natural, con relación á los derechos hereditarios: la madre pudo heredar á su hijo, el hijo á su madre. Si los herederos llamados *ab intestato* por la ley formaban oposición á pretexto de irregularidad, el pretor suministraba al heredero pretoriano una excepción de dolo que le permitía mantener su derecho. Anteriormente se había preparado al hijo de familia desheredado el me-

dio de hacer anular el testamento de su padre, dándole el recurso de *inoficiosidad*, que suponía que la exheredación pronunciada sin motivo legítimo no era obra de una voluntad racional. Toda la legislación testamentaria estaba cambiada, y sin embargo, la antigua ley parecía respetada.

El acta escrita pudo reemplazarse también por una declaración verbal de última voluntad, que en el Bajo Imperio debió hacerse ante el magistrado ó la curia con inscripción en los registros de la ciudad. Este es el origen de nuestro testamento auténtico. Al testamento militar se dieron también más facilidades. El soldado moribundo en el campo de batalla, pudo escribir, aunque fuera con su sangre, *litte-ris rutilantibus*, su última voluntad en su escudo, en la vaina de su espada, ó en la arena con la punta de esta arma; y este testamento, aun incompleto ó no acabado, era válido, con la sola condición de que no hubiera duda sobre la voluntad del testador (1).

La fórmula testamentaria era imperativa, como para conservar el carácter de una ley emanada del pueblo: *Titius, mihi heres esto*. Sea Ticio mi heredero. Segufan las disposiciones en favor de los herederos secundarios y de los legatarios. El uso de dejar por testamento algo á los amigos y aun al príncipe vino á ser general en tiempos del imperio, siendo este recuerdo del moribundo una muestra de estimación ó gratitud que halagaba: Cicerón se jactaba de haber recibido así hasta veinte millones de sestercios. El pueblo solía ser heredero de los grandes personajes: Julio César legó sus jardines de Roma al público y 300 sestercios á cada ciudadano.

En la primera línea del testamento se escribía en gruesos caracteres el nombre del testador y en la segunda el del heredero. «Cuando el anciano abra su testamento en tu presencia, dice á Ulises el Tiresias de Horacio, rehusa leerlo, pero ten cuidado de mirar diestramente la segunda línea de la primera página.»

Este heredero principal tenía la obligación de continuar el culto del moribundo, de honrar sus dioses domésticos y hacer los mismos sacrificios: *hereditas cum sacris*. Era una carga á veces pesada y costosa. ¡Dichoso el hombre á quien le cabía en suerte una herencia sin sacrificios! Éste no tenía que hacer otra cosa que derramar lágrimas, alabar al muerto en los *Rostros* y construir el sepulcro. De aquí las inscripciones: *ex testamento posuit*, ó *de suo posuit*, que se encuentran en muchos sepulcros.

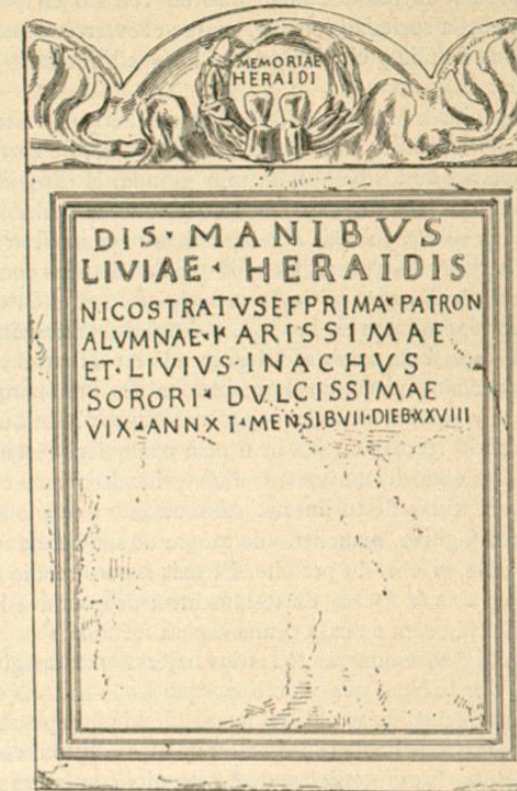
Eran incapaces de testar las personas sujetas á la potestad de otra, los impúberes, los locos, los pródigos declarados é intervenidos, los latinos junianos, los deportados y los relegados. El testamento del romano muerto en la cautividad seguía siendo válido, juzgándose que el testador dejó de existir al caer en poder del enemigo.

Finalmente, el emperador Adriano decidió que los esclavos públicos podían testar disponiendo de la mitad de su peculio, y las mujeres de la totalidad de sus bienes, previa autorización de sus tutores: ya hemos visto cuán poco embarazosa era para ellas esta reserva. Reduciendo todavía esta formalidad, el derecho pretoriano declaró válido el testamento de una mujer, aun sin estar autorizada: todos los herederos del derecho civil quedaban apartados, salvo el patrono.

Los fragmentos que nos quedan del testamento de Dasumio, personaje consular del tiempo de Trajano, harán conocer este acto supremo de la vida de los romanos.

(1) *Cod. VI, 21, 15, y Dig. XXIX, 1, 35*. El último texto es de Paulo y por consiguiente de principios del siglo III, pero la *Instituta cita* (II, 11, *proem.*) un rescripto de Trajano sobre este asunto.

Dasumio instituyó, en primer lugar, por heredero de la duodécima parte de sus bienes á un íntimo amigo suyo, *amicus rarissimus*, á condición de que tomara su nombre. Este amigo debía, dentro de cien días, aceptar ó no la herencia, que en su defecto había de pasar á la tía del testador, mujer *pietissima*, y á falta de ella, á la hija de Serviano. Este Serviano era uno de los más altos personajes del imperio: Dasumio le dejaba el resto de la herencia, y para el caso en que no la aceptara, la sustituía con varias personas, entre las cuales había cuatro mujeres, una de ellas parienta suya, otra su nodriza. Instituídos los herederos, les encargó Dasumio entregar una libra de oro á algunos amigos suyos, que pertenecían todos al primer rango de la



Inscripción funeraria en una estela romana (2)

sociedad romana, entre otros Tácito y Plinio; hasta el emperador tenía su legado.

Finalmente, dió una crecida cantidad á una comisión de arquitectos y jurisperitos para que erigieran en Córdoba, su ciudad natal, monumentos públicos que llevaran su nombre.

Después de sus liberalidades á la familia, á la amistad, á la ilustración política ó literaria y á su ciudad natal, pensó Dasumio en sus esclavos y en su nodriza. Había ya declarado heredera á ésta, pero supletoriamente; y así para asegurarle en su vejez todos los recursos necesarios á la vida, le dejaba una alquería con los muebles que guarnecían la casa, los esclavos que cultivaban la tierra y otros dos que sabían pescar en el río y en el lago vecino.

Sigue una lista de esclavos que habían de ser emancipados con todos sus hijos, á condición de dar cuentas, *rationibus redditus*, prueba de que tenían gestión y manejo de intereses. Para que al salir de la servidumbre, no cayeran en la miseria, legábales el testador mil denarios á cada uno cargando á la herencia los gastos de manumisión, es decir el impuesto de la vigésima, é imponiendo á los herederos

(2) Biblioteca Nacional.

la creación de un fondo cuya renta asegurara el vestido á estos libertos durante toda su vida.

Dasumio poseía en Roma tierras por valor de seis millones de sesteracios, y decidió que en medio de ellas se erigiera su sepulcro, destinando la renta de estos bienes á la manutención de sus libertos y de sus hijos. Ya se había cuidado de vestirlos, y ahora subviene á las demás necesidades de ellos y de sus familias: hasta les abre su propio sepulcro, y todos sus libertos vendrán á su vez á reposar á su lado, excepto uno de ellos, uno solo que le fué ingrato y quedó excluido de todos los beneficios.

Esta previsora solicitud para con la nodriza, los libertos y los esclavos, de que tendremos otras pruebas, nos aconseja desconfiar de las declamaciones en verso ó en prosa contra aquella sociedad romana, en que el esclavo formaba parte de la familia y el cliente era el huésped necesario del patrono.

La capacidad de disponer (absoluta en el origen, restringida después cuando había herederos naturales) de las tres cuartas partes de los bienes era muy grande; la capacidad de recibir no lo era tanto. Las restricciones establecidas por las leyes *Julia* y *Papia Pópea* y el hábito de instituir segundos herederos favorecían, en los que llenaban las condiciones requeridas por las leyes caducarias, una industria que ejerció el numen de los poetas satíricos: «Enseñame, Tiresias, dice á la sombra del gran adivino el prudente Ulises, enseñame el medio de reparar mi fortuna, porque soy pobre y carezco de todo. — ¿Quieres saberlo? En buen hora: cuando recibas un faisán ú otro cualquier presente, envíalo á la casa de un anciano rico, y haz lo mismo con las mejores frutas de tu huerto. Aunque este anciano sea un esclavo fugitivo, manchado de sangre de sus hermanos, ve á su lado, si él te lo permite. El más seguro medio de enriquecerse es ir á caza de testamentos: desprecia á los que tengan hijos en su casa ó una esposa fecunda.»

Sería fatigoso enumerar todas las bajezas que imagina Tiresias, ó más bien, que refiere, porque es la historia de lo que con frecuencia se veía en Roma, donde la captación de los testamentos había venido á ser un arte con todas sus reglas. «Entre los crotoniatas, dice Petronio, con la exageración, es verdad, del poeta que busca el efecto más bien que la verdad, entre los crotoniatas no hay más que dos clases de hombres: testadores y corredores de herencias. Aquí nadie quiere criar hijos, porque quien tiene herederos por la naturaleza y la ley, no recibe invitaciones para festines ni espectáculos, como gente de poco más ó menos.»

Marcial á su vez presenta al anciano rico y sin hijos rodeado de un cortejo de cortesanos asiduos, «buitres que tienen siempre los ojos fijos en su presa.»

Sin embargo, los buitres han escondido sus garras y se han hecho suaves, solícitos, amables. Todos porfían en agasajarlo, en complacerlo, en divertirle, y si tira un tanto á verde, porfían también por entregarle hasta el honor de sus familias. El cazador de testamentos lleva siempre consigo la lista de los ancianos y matronas sin hijos: si están enfermos, cubre con sus votos los pórticos de los templos; si tienen algún negocio en el tribunal, él toma oficiosamente su defensa: él hará valer sus títulos, y antes le arrancarán el alma que consentir que se pierda el más mínimo interés.

Algunos llevaban el valor de la avidez hasta el extremo de casarse con viejas matronas. Así lo hizo Gemelo «que fué á casarse con Maronila, amén de vieja, feísima. ¿Qué atractivo lo sedujo? — Maronila tenía una tos pésima» (1).

Nadie pues estaba mejor asistido ni más mimado que

(1) Marcial, *Epig.* I, 11.

aquellos célibes gotosos ó éticos. Algunos estaban hasta pensionados por aquellos vividores que esperaban que un día no lejano lo recobrarían todo con creces y sahulado con una liberalidad testamentaria, es decir el capital, los intereses y un buen legado. Marcial habla de uno de estos felices solterones que cobraba una renta de 6000 sesteracios. Pero á un zorro otro mayor, y muchos de estos viejos ricos sabían explotar á sus oficiosos herederos. Testaban con frecuencia, y cada vez que lo hacían, nuevos presentes y agasajos. «Porque Nevía respira difícilmente y tiene mala tos, crees, oh Bitínico, que ya el negocio está hecho y que todo va para tí á pedir de boca. Error: Nevía te halaga, pero no se muere» (2).

Tongiliano tiene buen cuidado de estar malo diez veces al año, y tantas convalecencias, otras tantas ocasiones de recibir presentes. Un incendio ha devorado su casa. No hay cuidado: se le construye otra mejor, mal que le pese á algún murmurador, que asegura que no se dió ninguna prisita en apagar el fuego.

Seis meses después murió el anciano y los presuntos herederos corrieron con los testigos ante el magistrado; abrióse el testamento y... Tongiliano dejaba á sus buenos amigos sólo el cuidado de llorarlo. Torrencio refiere haber visto en un antiguo mármol una inscripción testamentaria por la cual dejaba el anciano á sus adúladores una cuerda para ahorcarse. Desengaño y desesperación; pero es preciso que haya de vez en cuando un malogro, pues de otro modo todos se darían á tan lucrativo oficio, y naturalmente no habría para todos.

Nerón se llevó también uno de estos chascos preparados contra herederos impacientes. Deseaba la fortuna de Vindice, y sin más cumplimientos ni formas la hubiera tomado con la cabeza del futuro vengador de Roma, si Vindice no lo hubiera distraído de su objeto con remedios que le hicieron palidecer. El incansable cazador de herencias no creyó esta vez tener necesidad de precipitar una muerte que parecía venir de suyo.

Esta caza de testamentos y estas mañas para desorientar á los cazadores no hubieran sido más que asuntos de comedia, si por las atenciones de que se le rodeaba, el celibato, ese egoísmo social, no se hubiera adornado de nuevas seducciones. «¿Qué necesidad tengo yo de hijos? dice un anciano de Plauto. Vivo á mis anchas, feliz, tranquilo; repartiré mis bienes entre mis amigos, que me tienen mil atenciones y vienen á ver lo que hago y lo que quiero. Aun no ha amanecido, cuando ya están á mi puerta informándose de cómo he pasado la noche: estos para mí son hijos, y, lo que es más, hijos que me envían presentes.»

El bueno del hombre no se hace ilusiones: sus bienes es lo que buscan, *bona mea inhiant*. ¿Qué importa? Después de él, el fin del mundo. Entre tanto esta semi-paternidad lucrativa le parece preferible á la paternidad verdadera, con alegrías más puras, pero también más dispendiosas. Para ciertos hombres una mujer estéril es como un don del cielo; y algunos padres llegaban hasta á renegar de sus hijos con la mira de procurarse las ventajas del celibato.

He aquí lo que brota en el estercolero de Roma, aun republicana, y lo que brotara donde quiera con leyes semejantes, porque la caza de testamentos es la inevitable contrapartida del derecho absoluto de testar, cuando leyes previsoras no defienden á los herederos naturales contra los industriales de toda estofa que viven de este indigno tráfico.

Con todo eso, considerado en sí mismo y en sus efectos

(2) Marcial, *Epig.* II, 36.

habituales, este derecho que daba al padre el medio de reservar su fortuna para el más digno de sus hijos, de sus amigos ó de sus conciudadanos, aparecerá como la sanción necesaria de la autoridad paterna, si se protege á ésta contra la captación. Se han puesto naturalmente de relieve los abusos, y solamente vemos los abusos, de manera que nos ocultan los beneficios hechos por aquella legislación testamentaria que mantenía la disciplina en las casas y hacía que el testador recordara que era no sólo padre, sino también ciudadano.

Ya veremos en el capítulo siguiente cuántas donaciones se hicieron á las ciudades ó á los hombres que honraban á su patria. Nuestra ley de repartición igual entre los hijos ha secado la fuente de las nobles y patrióticas liberalidades. Creímos hacer así fuerte la familia y la hemos debilitado. Con un sistema contrario la constituyó Roma enérgicamente.

Cuando no había testamento se repartía la sucesión en un orden hereditario establecido por la ley. En el antiguo derecho, venían en primer lugar sus herederos (*sui heredes*) es decir los hijos legítimos ó adoptivos del difunto, la mujer *in manu* y los descendientes de los hijos premuertos; á falta de herederos propios, el más próximo agnado, es decir el hermano ó la hermana; y á falta de éstos, la *gens*.

Así, por una parte excluía la ley de la sucesión paterna á los hijos emancipados y á los que, habiendo obtenido el *ius civitatis* al mismo tiempo que su padre, no estaban sujetos á su potestad; y por otra parte, no concedía á la madre ni á los hijos ningún derecho sobre su sucesión recíproca.

Al lado de este riguroso sistema del derecho civil, el derecho pretoriano creó un nuevo sistema, que Trajano precisó. Primero vinieron los hijos, aun emancipados; después las personas llamadas por la ley; en tercer lugar los cognados ó parientes naturales hasta el sexto grado, y en ciertos casos hasta el séptimo. Cada grado llegaba á su vez, á falta de los precedentes, y todos los cognados del mismo grado participaban por cabezas. Después de los cognados, llamaba el pretor al cónyuge supérstite. Adriano y Marco Aurelio suavizaron aún esta legislación en el sentido de la herencia natural: al derecho de la madre no se sobrepuso sino el de sus herederos propios, *sui heredes*; llegó en concurso con las hermanas consanguíneas y sus hijos fueron llamados á la sucesión de su madre.

Cuando no había heredero testamentario ni legal, se declaraba desierta la sucesión y heredaba el tesoro público. El pueblo era también heredero á título de *padre común*, en las sucesiones que las leyes caducarias quitaban á los célibes y á los *orbi*, es decir á los que no tenían la cualidad de padres.

IV. — EL AMO Y EL ESCLAVO. — EL PATRONO Y EL LIBERTO.

Homero presenta en el palacio de Ulises doce mujeres ocupadas de noche y de día en triturar el grano para la casa, es decir para doscientas personas acaso. Actualmente hay fábricas donde veinticuatro operarios muelen por medio de máquinas el trigo que daría el pan suficiente para cien mil hombres. En las sociedades antiguas se necesitaba pues una enorme suma de trabajo manual para subvenir á las más sencillas necesidades de la vida: por eso, era entonces la esclavitud una necesidad, como por otras razones pareció serlo también durante mucho tiempo en nuestras colonias intertropicales.

En el imperio romano se nacía ó se venía á ser esclavo; y la esclavitud se renovaba por la generación, por el co-

mercio y por la guerra. Antiguamente el acreedor vendía al deudor insolvente; los magistrados al ciudadano que se negaba al servicio militar, y el padre podía vender á sus hijos. Estas fuentes de servidumbre vinieron á ser menos abundantes á proporción que las costumbres se fueron suavizando, sin desaparecer enteramente: hay que venir al tiempo de Caracalla y Diocleciano para encontrar rescriptos que protejan al hijo y al deudor insolvente contra la servidumbre impuesta por el padre y el acreedor.

Los emperadores intentaron secar otra fuente de esclavitud, la piratería, por medio de una buena policía. Adriano cerró las ergástulas, donde multitud de hombres libres eran retenidos como esclavos, y Trajano reconoció en los niños expuestos ó robados el derecho perpetuo de reivindicar su condición originaria de ingenuos. En fin, por una interpretación favorable á la libertad, Adriano y los jurisconsultos admitieron que si la madre esclava había sido libre en un momento cualquiera de su preñez, su hijo nacía libre.

Según el rigor del derecho primitivo, el esclavo pertenecía á su amo como una cosa: no tenía voluntad, no era una persona, y por consiguiente, la protección del derecho civil no llegaba á él. Ni podía contraer matrimonio; su unión no era más que una relación de hecho, *contubernium*, y sus hijos aumentaban la hacienda del amo. Sin embargo, en la fiesta de las *Saturnales* gozaba algunos momentos de libertad; en las *Compitalias* ofrecía sacrificios, como los hombres libres; Minerva protegía su trabajo y la religión defendía su sepulcro.

Pero la lógica absoluta cedió poco á poco ante la humanidad, y los emperadores, sin tocar al principio mismo de la esclavitud, que era una de las bases de la sociedad antigua, suavizaron progresivamente sus rigores. «En derecho civil, decía Ulpiano, el esclavo no es nada; en derecho natural todos los hombres son iguales (1).»

Era imposible que estas doctrinas de los filósofos, profesadas por los jurisconsultos, no penetraran por aquí y por allá en las leyes, entonces que la equidad penetraba por todas partes en ellas y que el interés bien entendido del amo le aconsejaba la benevolencia para con sus esclavos (2). Catón no tiene fama de blando; sin embargo, dejaba que su mujer diera el pecho á los hijos de sus esclavos á fin de que con su leche le cobraran afecto á su hijo (3).

Una ley Petronia que data acaso de Augusto, muchos senadoconsultos y un rescripto de Adriano prohibían al amo entregar sus esclavos ó venderlos para que combatieran en el anfiteatro, sin una causa legítima, verificada por la autoridad pública, y Marco Aurelio tacha de nulidad las cláusulas testamentarias que llevaban esta fórmula: *ut cum bestiis pugnarent*.

Echábase á la calle al esclavo incurable, y Claudio decidió que si el amo abandonaba á un esclavo atacado de enfermedad grave, éste quedara libre, y que si lo mataba, fuera perseguido judicialmente como asesino. Precizando Antonino la pena, lo castigaba como si hubiera dado muerte á un esclavo ajeno. Esta pena era para los *honestiores* la relegación, y para los *humiliores* la muerte. Decidió asimismo que si le parecía al magistrado que los esclavos refugiados en los templos ó á la sombra de las estatuas imperiales, habían sido cruelmente maltratados, se obligara

(1) *Dig.* L, 17, 32.

(2) Véase la solicitud con que Columela trata á los suyos, aun á los que ha sido preciso encadenar. En su casa, toda mujer esclava que había tenido tres hijos estaba dispensada de trabajar, y la que había tenido más era emancipada (*De Re rust.* I, 7, 8).

(3) Plutarco, *Cato*, 20.